

Secretaria general

De: "Agustin Marra" <agustin@mvlex.com>
Para: "Secretaria general" <secretariageneral@apinta.org>
CC: "Alejo Vulijcher" <alejo@mvlex.com>; "Julia Mvlex" <julia@mvlex.com>
Enviado: Lunes, 15 de Septiembre de 2008 11:11 p.m.
Adjuntar: Memorandum_descuentos_por_grupos.doc; Memo_N°1_Tramite_Jubilacion.doc; Memo_N°2_Reajuste_Jubilacion.doc; Memo_N°3_Juicio_Declarativo.doc
Asunto: RE: TRÁMITES JUBILATORIOS LEY 22929

Luis/Gerardo

A los fines de brindar la información precisa y segmentada sobre honorarios, les adjuntamos los siguientes documentos, los que podrán ser circulados por separado de acuerdo al perfil de cada grupo, a saber: (i) Agentes en actividad sin juicio, (ii) Agentes en actividad con juicio que se quieran jubilar y (iii) actuales jubilados que buscan la movilidad:

Memo N° 1: trámite jubilatorio.
Memo N° 2: trámite de movilidad
Memo N° 3: juicio declarativo

Los descuentos se informan en un cuarto memo por separado, el cual está dirigido a los Directivos del Sindicato (Uds). Los mismos consisten en una rebaja de \$200 en el honorario inicial para las gestiones de los memos 1 y 2. Es decir, se rebaja de \$700 a \$500 el honorario inicial, y se admite su pago en tres (3) cuotas.

Hemos preferido enviarles nuevos memos ya que procedimos a actualizar cierta información operativa y legislativa, que como comprenderán, en esta materia es sumamente dinámica.

Les enviamos un cordial saludo, y nos encontramos a su disposición para lo que necesiten.

Agustín Marra

Marra & Vulijcher Abogados
Esmeralda 1385 piso 12 (C1007ABS) - Buenos Aires - Argentina
Tel. / Fax (+ 54 11) 4326 47 97

MEMORANDUM

FECHA: 15/09/2008
PARA: Luis Cuestas - Gerardo Durselen
DE: Agustín Marra – Alejo Vulijcher
REF: Descuento por grupos para el año 2008

Estimados:

En relación a nuestras conversaciones en torno a la realización de algún tipo de descuento para el caso de formación de grupos de agentes o ex agentes de INTA interesados en iniciar los trámites para la obtención de sus jubilaciones de ley 22.929 o de petición de reajustes por movilidad (las "Gestiones"), les informamos lo siguiente:

Como se detalla en los Memorandums N° 1 y N° 2 adjuntos, el honorario fijo inicial para cualquiera de las Gestiones asciende a \$700.-, más la suma de \$70.- para afrontar gastos ordinarios.

La presente tiene por objeto proponerles el siguiente descuento aplicable al presente año 2008: para el caso de formación de grupos de cinco (5) o más colegas interesados en iniciar las Gestiones descriptas, el honorario fijo inicial correspondiente a la etapa administrativa será de \$500.- (en lugar de \$700) y dicha suma podrá ser abonada hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 166,70.-

Para una mejor organización, agradeceremos que APINTA designe a un responsable en la formación y derivación de los grupos. Una vez que nos sea informada la conformación de un grupo, nosotros nos pondremos en contacto con sus integrantes para iniciar inmediatamente las Gestiones.

Quedamos a su disposición por cualquier duda o aclaración.

Cordiales saludos,

Agustín Marra
(011) 155 842 7690

Alejo Vulijcher
(011) 155 064 1659

MEMORANDUM N° 1

FECHA: 15/09/2008

PARA:

DE: Agustín Marra – Alejo Vulijsher

REF: Trámite jubilatorio Ley de Investigadores

Estimado/a:

Por medio del presente le informamos la documentación necesaria y nuestros honorarios para llevar adelante los trámites de obtención de su jubilación.

En cuanto a los honorarios, los mismos ascienden al equivalente a un haber total neto (pagadero una vez obtenida la jubilación y cobrado el primer haber jubilatorio), con más un honorario fijo inicial de \$700.- para iniciar las gestiones.

El honorario fijo puede ser abonado en 2 cuotas de \$350.- c/u. Asimismo le solicitamos la suma de \$70.- para cubrir gastos ordinarios (carpetas, fotocopias, movilidad, comunicaciones, etc.).

En cuanto a la documentación necesaria para el oportuno inicio de los trámites, la misma es la siguiente:

1. Copias certificadas de la sentencia dictada en el juicio declarativo que declaró su derecho al régimen previsional establecido en la ley N° 22.929.

2. Copias certificadas de su DNI y de su cónyuge –para el caso de estar casado/a- y también las copias del certificado de matrimonio o de la libreta de familia. Estas certificaciones deberán ser efectuadas ante Escribano Público o Juez de Paz local, ya que ANSES no acepta copias de documentos certificadas por otras UDAI.

3. Certificación de Servicios expedida por INTA y la intimación para jubilarse (para el caso de haber sido intimado a jubilarse).

4. Poder a favor de los Dres. Marra y Vulijsher para actuar ante el ANSES y otros organismos (según minuta de poder que se le enviará de requerir nuestros servicios).

Asimismo, deberá concurrir a la oficina de ANSES de su domicilio, a los fines de solicitar un formulario de "Solicitud de Prestaciones Previsionales" (Formulario PS. 6.18), completar el mismo solo con los datos básicos (nosotros luego completaremos los datos que pudieran faltar) y firmar el mismo en presencia de un funcionario de la ANSES. Se deberá utilizar el Formulario original que entrega la ANSES, el cual consta de 2 hojas (unidas) y 4 carillas (o sea con forma de "librito"), ya que si se utiliza este formulario original, en ese caso, la ANSES acepta que sólo se firme (y se certifique dicha firma) al pie de la última carilla del mismo.

En el ínterin nosotros nos encargaremos de solicitar el turno correspondiente en ANSES. Para ello, necesitamos que nos informe su Nro. de CUIL o CUIT y nos detalle por este medio los trabajos en los que se desempeñó, con indicación de nombre o razón social del empleador y fecha completa (día, mes y año) de inicio y cese. En caso de que haya efectuado aportes como autónomo, por favor indíquenos actividad y mensuales de inicio y cese.

Si está de acuerdo con el honorario presupuestado, le pedimos que por favor nos manifieste su conformidad por e-mail o fax.

Cordiales saludos,

Agustín Marra
(011) 155 842 7690

Alejo Vulijscher
(011) 155 064 1659

MEMORANDUM N° 2

FECHA: 15/09/2008
PARA:
DE: Agustín Marra – Alejo Vulijsher
REF: Reajuste por Movilidad Ley de Investigadores

Estimado/a:

Ponemos a su disposición este Memorandum que tiene por objeto informarle sobre el actual criterio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) frente a los pedidos de reajustes por movilidad de ley 22.929 (Ley de Investigadores); como así también, delinearle el plan de acción a seguir (administrativo y/o judicial) a los fines de lograr la movilidad que corresponde a los ex agentes jubilados (o sus derechohabientes pensionados) en función de los aumentos asignados al sector en actividad durante los años 2006, 2007 y 2008.

Por otro lado, aprovechamos la ocasión para poner a su consideración la propuesta de honorarios por los servicios profesionales que estamos en condiciones de brindarle, en pos de lograr los objetivos anteriormente indicados. Esta propuesta es la que manejamos con todos nuestros clientes.

1. POSICIÓN DE LA ANSES FRENTE A LOS RECLAMOS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POR LA LEY 22.929.

Si bien muchos de los ex agentes se encuentran comprendidos en la ley especial (sea que se hayan jubilado directamente por la ley 22.929 antes de 1994 o posteriormente merced a sentencias declarativas favorables que les permitieron jubilarse por la misma luego del dictado del decreto 78/94 que restringió su aplicación), ANSES se apega a dos artículos de la denominada Ley de "Solidaridad Previsional" N° 24.463 (el 5° y 7°) para denegar los pedidos de movilidad.

Dichas normas, por un lado, supeditan las movilidades de todo régimen público a lo que disponga el Congreso Nacional anualmente en la ley de presupuesto, y por el otro, prohíben las movilidades que relacionen haberes activos y pasivos (como sería el caso de la ley 22.929). Dado que la movilidad "general" otorgada por el Gobierno a partir de junio 2006 (11%), enero 2007

(13%), septiembre 2007 (12,5%), marzo 2008 (7,5%) y julio 2008 (7,5%) –en total 63%- es sustancialmente menor a la que le correspondería por aplicación de la ley 22.929, se deben iniciar gestiones administrativas (y muchas veces judiciales) a los fines de lograr la movilidad prevista en la ley 22.929, esto es, el 85% del actual salario activo sujeto a aportes. La movilidad que corresponde a los ex Investigadores por la ley 22.929 conlleva aumentos que muchas veces superan el 200% o más respecto del haber de alta.

La realidad en ANSES indica que cuando el beneficiario se jubiló a partir de julio de 1994 por la ley 22.929 tras haber obtenido una sentencia declarativa de su derecho a jubilarse por dicha ley, las posibilidades de lograr la movilidad sin recurrir a un segundo juicio aumentan notablemente ya que el organismo previsional se ve compelido a respetar la manda judicial que lo obligó en su momento a aplicar la ley 22.929.

Paradójicamente, la situación de quienes se jubilaron directamente por la ley 22.929 antes de 1994 en plena vigencia de la misma están en peor situación que los que debieron hacer el juicio declarativo, ya que en este caso el ANSES no tiene que acatar ninguna sentencia judicial previa y se permite a sí mismo violar la ley especial no aplicando la pauta de movilidad del 85%, obligando al beneficiario a tener que iniciar un juicio de reajuste en el Fuero de la Seguridad Social.

2. PLAN DE ACCION.

Los pedidos de movilidad involucran a los ex agentes (o sus causahabientes) cuyas categorías salariales activas hayan tenido incrementos en los últimos años. En el caso de INTA, los aumentos se otorgaron a partir de febrero de 2006, luego de homologado el nuevo escalafón a través del decreto 127/06. El último de los nueve aumentos dados hasta la fecha se otorgó el 1° de agosto de 2008.

La acción a seguir consiste en una gestión administrativa que involucra la actuación –formal a través de escritos y presencial ante las autoridades correspondientes- en diversas oficinas especializadas de ANSES con sede en la Ciudad de Buenos Aires. Ante dichas oficinas nos encargamos de presentar las certificaciones de salarios emitidas por INTA, junto con los escritos necesarios y otras piezas que usualmente requiere el ANSES para que se contemple el caso y resuelva positivamente el pedido. Como se adelantó, las posibilidades de éxito en esta instancia son ciertas, sobre todo para aquellos que obtuvieron previamente sentencias declarativas favorables.

En caso de que ANSES deniegue el pedido o lo resuelva deficientemente, sin perjuicio de otras gestiones administrativas que podrían resultar conducentes para revertir la situación y así evitar la instancia judicial, quedará habilitada la vía judicial. A los fines de lograr el objetivo encomendado, en esta instancia judicial se podrán formular planteos en los juicios declarativos ya resueltos (causas

“Frutos”, “Fuentes”, “Sadir”, “Duhalde”, “Lucero”, etc., entre muchas otras) y/o iniciar nuevos juicios en el Fuero de la Seguridad Social, según lo ameriten las circunstancias de cada caso en particular. La estrategia que se adopte siempre tendrá como objetivo primordial optimizar los tiempos para la obtención de resultados efectivos, por lo que siempre daremos prioridad a la vía que *prima facie* aparezca como más rápida a tales fines.

3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

A los fines de iniciar el reclamo administrativo y posteriormente el judicial en la Ciudad de Buenos Aires, se requieren los siguientes documentos: [1] poder otorgado ante escribano público a favor de los profesionales (esto nos permitirá actuar ante ANSES y posteriormente en sede judicial), con el texto sugerido a ser provisto por nosotros oportunamente y una fotocopia simple del mismo; [2] certificación de salarios de la Institución empleadora (si no la tiene en su poder, podremos pedirla nosotros en INTA Central en nuestra calidad de apoderados); [3] dos (2) juegos de fotocopias de la primera y segunda hoja del D.N.I., L.C. o L.E., uno de ellos certificado por escribano público o bien por el Juez de Paz local; [4] original de la resolución de ANSES que le otorgó la jubilación (o en su defecto, si no cuenta con ella, bastará una fotocopia simple); [5] últimos cuatro (4) recibos de pago de haberes (los últimos tres deberán ser originales); [6] original o fotocopia certificada de la resolución de ANSES que le denegó el pedido de reajuste (SOLO EN CASO QUE PREVIAMENTE HAYA PEDIDO EL REAJUSTE HABIÉNDOSELO RESUELTO NEGATIVAMENTE); [7] en el mismo supuesto anterior, copia sellada de la nota o escrito que haya presentado solicitando el reajuste (o fotocopia certificada obtenida del expediente administrativo); [8] toda otra documentación adicional que oportunamente le solicitemos que pueda ser necesaria a los fines del reclamo, o que Ud. considere relevante para el caso.

LOS BENEFICIARIOS PENSIONADOS, deberán agregar: (a) fotocopia certificada de partida de defunción del causante del beneficio y (b) el original de la resolución de ANSES que le otorgó la pensión (o en su defecto, si no se cuenta con ella, bastará una fotocopia simple).

TODA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL (PODERES O CERTIFICACIONES) PASADA ANTE ESCRIBANO QUE NO SEA DE CAPITAL FEDERAL DEBERÁ ESTAR LEGALIZADA POR EL COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIAL (DE DICHA LEGALIZACIÓN SE ENCARGA EL ESCRIBANO).

QUIENES YA HAYAN OBTENIDO LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR PARTE DE ANSES, TENGAN EN CUENTA QUE LES CORRE DESDE LA NOTIFICACION UN PLAZO DE 90 DÍAS HABILES PARA INICIAR EL JUICIO.

4. PROPUESTA DE HONORARIOS.

Esta clase de reclamo y juicio tienen carácter individual. Por cada ex agente, se propone el siguiente esquema:

4.1. Honorario inicial. La suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800). Este honorario contempla todos los trabajos y servicios profesionales correspondientes a la etapa del reclamo administrativo y judicial (confección de piezas judiciales, seguimiento de la causa, etc.). Este honorario será abonado de la siguiente manera: a) la suma de PESOS SETECIENTOS (\$700) al momento de iniciarse el reclamo administrativo; y b) la suma de PESOS MIL CIEN (\$ 1.100) al momento de iniciarse la etapa judicial (sólo si se la debe iniciar), pagadera en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 70/00 (\$366,70) cada una. **SI FINALMENTE SE LOGRA EL RESULTADO DESEADO EN SEDE ADMINISTRATIVA, NO SE DEVENGARÁN LOS \$1.100 DE LA ETAPA JUDICIAL YA QUE NO SE DEBERÁ ACUDIR A TRIBUNALES.**

Si se debe acudir directamente a Tribunales para iniciar el juicio, por haberse ya agotado el reclamo administrativo y toda posibilidad de revertir la situación en dicha instancia, el Honorario inicial de \$1.800 será abonado en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas de \$300 cada una.

GASTOS: conjuntamente con el primer pago conforme lo antedicho, se requerirá la suma de setenta pesos (\$70) para atender a gastos de apertura de carpeta, fotocopias, movilidad y otros gastos ordinarios. Los gastos extraordinarios y notariales correrán por cuenta del cliente, y serán previamente informados a éste.

4.2. Honorario a resultado. Obtenidos los reajustes en cualquiera de las etapas anteriormente descriptas, se abonará:

a) El equivalente a **un (1) haber mensual total reajustado.** Será condición para su devengamiento que se haya logrado el reajuste por movilidad.

b) Un honorario consistente en el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del capital retroactivo e intereses que se otorguen por resolución administrativa o judicial a favor del reclamante (ya sea en el reajuste por MOVILIDAD y/o en el o los reajuste/s por eliminación de TOPES o DESCUENTOS que afecten al beneficio), **hasta el límite equivalente a un período de dos (2) años de retroactivos** (esto a los fines que la demora en la obtención o ejecución de la resolución administrativa o sentencia judicial no se convierta en un “plazo fijo” a favor del profesional); SÓLO EXCEPCIONALMENTE, si logrado el reajuste por movilidad tras haberse tenido que instar la vía judicial (para ese entonces ya se habrá desarrollado una intensa labor judicial) el honorario sobre retroactivos previamente descripto resultara inferior a tres (3) haberes reajustados (por decisiones políticas futuras, leyes de emergencia o por cualquier otra contingencia coyuntural que afecte los retroactivos), tal honorario se reemplazará por el equivalente a tres (3) haberes reajustados, que se sumarán al indicado previamente en a).

El honorario a resultado se abonará luego de que el cliente perciba los conceptos en cuestión, y se calculará sobre los haberes o retroactivos netos (despojados de descuentos ordinarios) (salvo el descuento por impuesto a las ganancias que será asumido por el cliente). A los fines de facilitar el pago de los honorarios, se informará al cliente una cuenta bancaria dónde podrá hacerlo.

Oportunamente se le hará llegar al ex agente que decida requerir nuestros servicios un texto de poder sugerido, conjuntamente con el convenio de honorarios a ser suscripto con los profesionales y certificado ante notario.

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Le enviamos un cordial saludo,

Agustín Marra
(011) 155 842 7690

Alejo Vulijcher
(011) 155 064 1659



MEMORANDUM N° 3

FECHA: 15/09/2008

PARA:

DE: Agustín Marra – Alejo Vulijscher

REF: Juicio declarativo para acceder a la Ley de Investigadores

Estimado/a:

A través del presente Memorandum queremos delinearle los principales aspectos del juicio declarativo para acceder al régimen jubilatorio de la Ley de Investigadores N° 22.929, como así también, hacerle llegar el esquema de honorarios propuesto.

El juicio tiene como objetivo garantizarle a los investigadores en actividad el acceso a una jubilación que represente el 85% del último salario activo, y la movilidad en base a los ulteriores aumentos que otorgue la Institución (INTA) luego de obtenida la jubilación; todo de conformidad con la ley 22.929 que creó el sistema jubilatorio especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos, ley que fue derogada ilegítimamente en 1994 por un decreto del Poder Ejecutivo (N° 78/94). Vale aclarar que este juicio también puede implementarse respecto de ex investigadores ya jubilados, a los fines de lograr la “conversión” de su jubilación ordinaria en una jubilación especial de ley 22.929.

I. Objetivos del juicio. Se trata de una “acción declarativa de certeza” (que tramita como un juicio “ordinario”), con la que se busca que el Tribunal se expida sobre los siguientes puntos:

- a) Vigencia de la ley 22.929, declarando la inconstitucionalidad del decreto 78/94 que en 1994 derogó la ley especial, sin facultades para ello.

- 10
- b) En conexión con el punto anterior, inaplicabilidad del “suplemento de investigadores” creado por el decreto 160/05. Este suplemento se reconoce a quienes solicitan su jubilación y no pueden acceder al régimen de la ley 22.929 por considerar el Gobierno que la misma está derogada. Si no acciona judicialmente, el suplemento le permitiría acceder al equivalente al 85% del último salario en actividad (ídem ley 22.929), pero no le permitiría en el futuro gozar de la movilidad de la ley 22.929 (que como Ud. sabrá, está atada a los salarios activos). Es decir, el decreto 160/05 permite jubilarse con el 85% al cese, pero no permite las subsiguientes actualizaciones cada vez que la Institución otorga nuevos aumentos.
- c) Plena vigencia de la pauta de movilidad de la ley 22.929 (hoy ANSES pone muchas trabas para su reconocimiento), y en consecuencia, inaplicabilidad de las pautas de movilidad de la ley general (la ley general no reconoce la movilidad atada a salarios activos).
- d) Inaplicabilidad de los preceptos de la ley 24.463 (“Ley de Solidaridad Previsional”), en particular, de los descuentos del art. 9. inc. 2 (escala de reducciones que incrementa el monto descontado a medida que el haber jubilatorio es mayor) y del tope del art. 9 inc. 3 (que dispone que las jubilaciones no podrán superar la suma de \$3.100). Esta última restricción hoy en día no está siendo aplicada por ANSES; pero sí la “escala de reducción” para aquellos haberes que sobrepasan la suma de \$5.053. Estos descuentos se aplican según la siguiente escala¹:
- | | |
|---------------------------------|--|
| ▪ Haberes de \$3.100 a \$5.000: | 20% sobre el excedente de \$3.100. |
| ▪ Haberes de \$5.001 a \$7.000: | \$380 más el 35% del excedente de \$5.000. |
| ▪ Haberes de \$7.001 a \$9.000: | \$1.080 más el 50% del excedente de \$7.000. |
| ▪ Haberes de más de \$9.001: | \$2.080 más el 70% del excedente de \$9.000. |

¹ Con motivo de los sucesivos aumentos generales dados en Junio 06, Enero 07, Septiembre 07, Marzo 08 y julio 08 (en total 63%), se dejó de aplicar el primer nivel de la escala, ya que el mínimo está en \$5.053.

II. Esquema de honorarios. Consiste en un honorario de \$3.500.- que se paga en doce (12) cuotas iguales y consecutivas de \$291,70; y al finalizar el juicio y luego de que nosotros tramitemos el beneficio frente al ANSES, el equivalente a dos (2) haberes totales de bolsillo (nosotros nos encargamos también de la tramitación del beneficio ante la ANSES, por lo que no deberán recurrir a otro profesional o gestor para ello)

Conjuntamente con la primera cuota, requerimos un adelanto de gastos (carpetas, fotocopias, bonos de derecho fijo, etc) de 70.- pesos.

Quedamos a la espera de tus comentarios.

Te enviamos un cordial saludo,

Agustín Marra
(011) 155 842 7690

Alejo Vulijscher
(011) 155 064 1659